

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 165/2009**

A la : **Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones,**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes,

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa,

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un aumento de Pensión del Estado a favor del señor **Antonio Temistocles Bobadilla Perdomo**, de RD\$3,000.00, a RD\$15,000.00 Mensuales,

Ref. : No. Exp. 05970-2009-POLO-SE, Oficio No.000157 de/f.- 03/5/09

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión del Estado del señor **Temistocles Bobadilla Perdomo**, de RD \$3.000.00 con 00/100) a la suma de RD \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100).

**SEGUNDO:** Este proyecto de ley Proviene del señor **JUAN ROBERTO RODRIGUEZ**, Senador de la República por la Provincia El Seibo y fue depositado en fecha 1 de abril del año 2009.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad Legislativa Congresual para Legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 10 de la ley 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece que: En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional". Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para vela por la seguridad social ciudadana, que establece el arto.8 numeral 17: "**El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez**".

### **Aspecto Constitucional**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitucional

#### **1) - Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamento de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en una sola disposición legal:

**VISTA:** La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa**

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1.- En virtud de los que establece el Manual de Técnica legislativa, en su numeral 4.1.2, literal a) que reza: **El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley**, por lo que, sugerimos agregar el título de la ley, que diga como sigue:

**“Ley que Concede un Aumento de Pensión del Estado a favor del Señor ANTONIO TEMISTOCLES BOBADILLA PERDOMO”.**

2.- Atendiendo al manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.3 letras “e” sobre los “**Considerandos**”, dice que los considerandos de un proyecto de ley son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone, y que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, por lo que recomendamos redactarlo así:

**“CONSIDERANDO PRIMERO  
CONSIDERANDO SEGUNDO  
CONSIDERANDO TERCERO**

3.- A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 4.1.1.4, los Vistos constituyen los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto, en tal sentido debemos señalar que dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República, además por tratarse de un aumento de Pensión, consideramos que se debe incluir como vista el Número del Decreto, por lo tanto recomendamos que los mismos sean incluido en el proyecto de ley, para que diga de la manera siguiente:

**“VISTA: La Constitución de la República.**

**VISTA: La Ley No.379, art.10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.**

**VISTO: El Decreto No.3149 de fecha 10 de diciembre del año 1977 en lo referente  
al Señor ANTONIO T. BOBADILLA PERDOMO.**

4.- Así mismo, el artículo 2 del proyecto de Ley dice: “**Esta pensión será**” en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la “**Redacción**”, que el texto debe ser **claro, preciso y conciso**, proponemos modificar la frase **Esta Pensión será pagada**, por **Esta pensión debe ser pagada**, a fin de utilizar un término específico, y no genérico para así obtener la fácil comprensión del texto.

5. El artículo Tercero del proyecto dice: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, lo que indica que se esta modificando una ley. El Numeral 6.4, literal b) del Manual de Técnica Legislativo, que habla sobre las Modificaciones, que establece: “**La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición que se modifica**”, por lo que recomendamos que el artículo tercero diga la de siguiente manera:

**ARTICULO 3.-** La presente Ley modifica el decreto 3149 fecha 10 de diciembre del año 1977, en lo que se refiere al señor **ANTONIO TEMISTOCLES BOBADILLA PERDOMO**

6.- En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: “**una fecha determinable como la fecha de promulgación**... sugerimos sustituir la palabra “entrara, para que diga así.-

**ARTICULO 4.-** La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente;

**Wenel D. Feliz.**  
**Director del Departamento Técnico**  
**de Revisión Legislativa**